

Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de enero de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 1966 (2010), aprobada el 22 de diciembre de 2010, en la cual el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y, en particular, al artículo 10, párrafo 2, del estatuto del Mecanismo (anexo 1 de la resolución), sobre el nombramiento de magistrados para llenar las vacantes en la lista de magistrados del Mecanismo.

En el artículo 8, párrafo 1, del estatuto del Mecanismo se establece que el Mecanismo contará con una lista de 25 magistrados independientes.

Uno de los magistrados del Mecanismo, Sr. Christoph Flügge (Alemania), ha dimitido, con efecto a partir del 7 de enero de 2019, por razones personales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, del estatuto del Mecanismo, si hubiera una vacante en la lista, después de celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, el Secretario General nombrará a una persona que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del estatuto, por el resto del mandato que corresponda.

En el artículo 9, párrafo 1, del estatuto se dispone que los magistrados serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Se prestará particular atención a su experiencia como magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

El estatuto del Mecanismo no prevé un procedimiento específico para seleccionar a candidatos o candidatas con arreglo al artículo 10, párrafo 2, cuando se produzca una vacante como consecuencia de la renuncia de un magistrado durante su mandato. De conformidad con la práctica seguida para llenar vacantes en el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que también se viene siguiendo desde 2016 en relación con las vacantes que surgen en la lista de magistrados del Mecanismo, se solicita al Estado de la nacionalidad del magistrado que se ha de reemplazar que presente un candidato o una candidata. Como consecuencia, el Gobierno de Alemania ha propuesto a la Sra. Claudia Hoefer para que sustituya al Sr. Flügge durante el resto de su mandato, que vence el 30 de junio de 2020.

Considero que la Sra. Hoefer cumple satisfactoriamente las condiciones indicadas en el artículo 9, párrafo1, del estatuto del Mecanismo.





De conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, del estatuto del Mecanismo, aguardo con interés recibir su opinión sobre la nominación de la Sra. Hoefer para ocupar el cargo de magistrada del Mecanismo.

(*Firmado*) António **Guterres**